



Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Ref: Recurso de Apelación Auto. Sucesión de Martha Teodolinda Caicedo Guzmán. Radicado 11001-31-10-008-2019-00240-01

Vista la solicitud de aclaración del auto presentada por la apelante se,

CONSIDERA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso *“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*

En cuanto a los autos, señala el inciso 2° *“en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”*

Aduce la peticionaria, que la decisión en su parte motiva aduce que debe ser reconocida como heredera incurriendo la juez en excesivo rigor en el reconocimiento, sin embargo, el problema radica en que se avala y confirma la providencia porque no se le tiene catalogada como heredera, pero en pocas palabras es heredera por reconocimiento, de modo que se contradice lo resuelto con lo motivado.

Razón por la que solicita se le entregue claridad concreta frente a la providencia.

Al revisar la decisión emitida por esta Magistratura, se vislumbra que desde el principio la tesis fue que se confirmaría la decisión de primera instancia, toda vez que no existió indebida notificación, porque la apelante no ha sido reconocida como heredera, *por contera no puede tenerse por notificada, de modo que, lo correcto era negarla...”,* decisión que se acompasa con lo resuelto al confirmar la decisión de primera instancia, que es precisamente la nulidad por indebida notificación por las razones allí expuestas.

El funcionario que resuelve la apelación no puede pronunciarse sobre aspectos que no le han sido sometidos a estudio, en este caso era exclusivamente la denegatoria de la nulidad, la observación que se expresó respecto a lo que ha generado la discusión solo se incluyó a manera de orientación, pero, no era posible para esta funcionaria pronunciarse sobre el reconocimiento de la heredera, pues esa no era la decisión apelada.

Así las cosas, como la decisión motivo de aclaración no contiene conceptos o frases que ofrecen motivo de duda, ni se contradicen con lo resuelto, no se accederá a la solicitud de aclaración.

Conforme a lo anotado, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la aclaración solicitada por la apelante.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:
Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9351488e7f3db96e2828ded7e6a9c1eb99a9a9a5c8c83715a556845eaeaa7b**

Documento generado en 16/08/2022 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>